

P-13315

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0005694**

Solicitud de patente a nombre de **AVERY DENNISON CORPORATION**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad AVERY DENNISON CORPORATION, domiciliada en California, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **2265** notificado mediante comunicación electrónica en febrero de 2017, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Poder

Se presentan como anexo al presente memorial:

1.1 Documento de poder otorgado por la sociedad AVERY DENNISON CORPORATION a mí.

Adicionalmente, se llama la atención de la Oficina sobre el radicado presentado el 6 de abril de 2017, mediante el cual se presentó copia de este mismo documento.

De esta forma, nos permitimos informar que la solicitud se ajusta a las disposiciones del artículo 26 de la Decisión 486/00.

2. Resumen y Reivindicaciones

En relación con las objeciones al resumen y la falta de claridad de las reivindicaciones, me permito informar que con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo resumen y capítulo reivindicatorio,

el cual consta de 34 reivindicaciones, y que reemplazan completamente los presentados anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 2.1 Se modifica el resumen con el fin de incluir una definición técnica más extensa de la materia contenida en la solicitud de patente y precisar el objeto de la invención.
- 2.2 Adicionalmente, se modifica el capítulo reivindicatorio con el fin de reemplazar o eliminar los términos considerados por el examinador como imprecisos y modificar las expresiones relacionadas con resultados a obtener.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene el mismo número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad y ajustado a las normas de patentabilidad en Colombia.

3. Claridad de la solicitud

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

Específicamente, en relación con las objeciones manifestadas a las reivindicaciones 14, 15 y 27 debido al lenguaje que incluye el término “*tunelación*”, se aclara que este término está descrito a lo largo de la descripción de la solicitud, particularmente en el párrafo [0038] de la publicación internacional WO2015102852. En este sentido, el examinador podrá notar que, en las reivindicaciones presentadas, se modifican las expresiones objetadas con el fin de que sea más clara la materia sobre la cual se desea obtener protección y el carácter técnico de las características descritas.

En relación con el término “*uno o más*”, se aclara que este se ha reemplazado por “*al menos uno de*” en las reivindicaciones 1 a 8, 30 a 32 y 34. Se explica al examinador que dicho término es claro para un experto en la técnica y limita adecuadamente la invención. Por

ejemplo, al indicar “una capa de núcleo que comprende una mezcla de al menos uno de polímeros semicristalinos y etileno acetato de vinilo”, se hace referencia a que la capa de núcleo comprende una mezcla de polímeros semicristalinos, una mezcla de etileno acetato de vinilo o una mezcla de polímeros semicristalinos y etileno acetato de vinilo.

Adicionalmente, se indica que se ha eliminado el término “aproximadamente” del capítulo reivindicatorio.

En cuanto a los términos considerados por el examinador como generales, se presenta a continuación una aclaración de cada uno de estos:

- El término “material resistente a la abrasión” incluido en las reivindicaciones 1 y 5 es definido en el párrafo [0018] de la publicación internacional WO2015102852. Se hace énfasis sobre el hecho que dicho término es fácilmente entendido por una persona del oficio normalmente versada en la técnica a la luz de su conocimiento estándar y la definición incluida por el solicitante en la descripción de la solicitud.

- El término “semicristalino” en las reivindicaciones 1, 2, 4, 5 y 33, se aclara que la descripción de la solicitud no incluye una definición específica de este ya que su significado es ampliamente entendido en el estado de la técnica. El término “semicristalino” como se utiliza en el contexto de polímeros y copolímeros, hace referencia a polímeros que contienen regiones cristalinas y regiones amorfas.

- De manera similar, los términos “polietileno de alta densidad”, “polietileno de densidad media”, “poliolefina”, “copolímero de olefina amorfo”, “estabilizadores de la luz ultravioleta” (“UV”), “neutralizantes de radicales libres”, “auxiliar de procesamiento”, “retardante a la llama”, “estabilizante térmico”, “mezcla de polietileno de alta densidad y acetato de etileno vinilo”, “adhesivo” y “revestimiento de liberación” son ampliamente entendidos en el estado de la técnica y tienen significados específicos por lo cual no fueron incluidos en la descripción de la solicitud.

- El término “revestimiento superior” en la reivindicación 16 se define como un revestimiento dispuesto a lo largo de la parte superior de la película, lo cual es fácilmente entendido por un experto en la técnica. Como puede notar, las reivindicaciones 17 a 19 fueron modificadas con el fin de describir componentes específicos del revestimiento superior.

- El término “agente de matización” incluido en la reivindicación 20 se ha indicado como un componente específico de la capa de revestimiento y se ha incluido la aclaración

de “*agente de matización (agente reductor de brillo)*” según la definición incluida en el párrafo [0019] de la publicación internacional WO2015102852.

Con respecto a la reivindicación 27, es deseo del solicitante aclarar que en esta se define la estructura de la película más no el procedimiento de conformación como lo indica el examinador. Por lo anterior, dicha reivindicación contiene características técnicas esenciales de la película y deben ser consideradas para el examen de patentabilidad.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 34 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

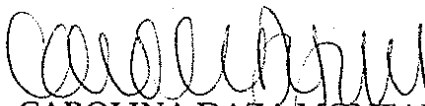
Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 2265 notificado mediante comunicación electrónica en febrero de 2017, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

4. Anexos

4.1 Documento de poder otorgado por la sociedad AVERY DENNISON CORPORATION a mí.

4.2 Nuevos resumen y capítulo reivindicatorio que incluye 34 reivindicaciones.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co